

GIAM-V-00115**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 267 del Decreto 01 de 1994 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de noviembre de 2020

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 DE NOVIEMBRE DE 2020**GIAM-V-00115**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	01478-15	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO HUSID FERRO QUIÉN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 2.904.410	RESOLUCIÓN No VSC 749	09 DE OCTUBRE DE 2020	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESION No. 01478-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Se desfija hoy **18** de Noviembre 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término de **cinco (5) días**. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.


ANGELA ANDREA VELANDIA PEDRAZA
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO (E)

Elaboró: Federico Patiño.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000749)

DE

(9 de Octubre del 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01478-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 07 de marzo de 2007, la GOBERNACION DE BOYACA funciones asumidas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ANM, y el señor MARIO HUSID FERRO (Q.E.P.D.) suscribieron el Contrato de Concesión No. **01478-15**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área de 13 HECTAREAS y 9258 METROS CUADRADOS, localizado en jurisdicción del municipio de SACHICA, departamento de BOYACA, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 09 de mayo de 2007.

Mediante Resolución 000118 de 09 de marzo de 2009, se resuelve pasar a la etapa de Construcción y Montaje a partir de que el presente acto administrativo este ejecutoriado y en firme, esto es el 20 de abril de 2009. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional 28 de mayo de 2009.

Mediante oficio No. 793 de febrero 26 de 2013, el Juzgado Décimo Municipal de Bogotá, informó de la medida de Embargo del título minero **01478-15**, el cual fue inscrito en Registro Minero Nacional el 21 de marzo de 2013

Mediante radicado N° 20139030070952 de fecha 26 de Diciembre de 2013, la señora MELBA PILAR PARDO VEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.735.118, solicitó subrogación de derechos en su favor, teniendo en cuenta la declaratoria de Unión Marital de Hecho constituida mediante Escritura pública N° 3029 protocolizada ante la notaría N 42 del circulo de Bogotá el día 18 de Octubre de 2012 y el Registro Civil de Defunción N° 07486133 emanado de la Registraduría Nacional del estado Civil, donde consta el deceso del señor MARIO HUSID FERRO (q.e.p.d.) ocurrido el 11 de Abril de 2013.

Que mediante escrito radicado N° 20139030070942 de fecha 28 de diciembre de 2013, la señora MELBA FILAR PARDO VEGA manifestó que el Doctor DARIO LAGUADO MONSALVE ya no es el apoderado del señor MARIO HUSID FERRO (q.e.p.d.), en razón a la revocatoria de poder elevada a escritura pública N° 2185 en la notarla 42 del circulo de Bogotá el día 14 de agosto de 2012 y allegada en copia a las presentes diligencias

Por medio de Resolución 002447 de 12 de junio de 2014, se rechazó la cesión de derechos mineros del contrato de concesión **01478-15**, en favor de la sociedad EL PLAYON DESÁCHICA. Igualmente, rechazó la subrogación de derechos emanados de dicho título minero en favor de la señora MELBA DEL PILAR PARDO VEGA y aceptó la renuncia del Doctor DARIO LAGUADO MONSALVE para representar al señor MARIO HUSID FERRO.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01478-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Conforme a radicado 20149030105112 de 27 de octubre de 2014, la Señora MELBA PILAR PARDO VEGA, solicita la subrogación de derechos en su favor del título **01478-15**, por cuanto el señor MARIO HUSID FERRO, falleció el en el mes de abril de 2013.

A través de **Resolución VCT No. 003033** de 17 de noviembre de 2015, se resuelve **NO OTORGAR** el derecho de subrogación del contrato de concesión 01478-15, en favor de la señora MELBA PILAR PARDO, por las razones expuestas en la parte motiva de la referida Resolución.

Mediante concepto técnico PARN No. 728 de 08 de mayo 2020, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

“(…) 3. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 INFORMAR** a los herederos del titular, que se hace necesario la renovación de la póliza minero ambiental, la cual deberá estar sujeta bajo las características mencionadas en el numeral 2.2 del presente Concepto Técnico.
- 3.2 INFORMAR** a los herederos del titular, que continúan los tramites sancionatorios por el incumplimiento al **Auto PARN No. 2601** de 31 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 001-2016 del 06 de enero de 2016, en el cual se pone en conocimiento al titular minero la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la no reposición de la garantía que las respalda, por lo que se requiere pronunciamiento jurídico de fondo.
- 3.3 INFORMAR** a los herederos del titular, que continúan los tramites sancionatorios bajo apremio de multa establecido en la **Resolución No. 0236** de 21 de junio de 2011, en cuanto a la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), donde se incluya la arcilla como mineral a adicionar, de conformidad con el concepto técnico de fecha 06 de mayo de 2011.
- 3.4 INFORMAR** a los herederos del titular, que continúan los tramites sancionatorios bajo apremio de multa, establecido en el **Auto PARN No.000236** del 24 de febrero de 2014, notificado por estado jurídico No. 012 del 26 de febrero de 2014, en cuanto a la presentación del Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite.
- 3.5 INFORMAR** a los herederos del titular, que continúan los tramites sancionatorios bajo apremio de multa, establecido en **Auto PARN No. 1657** de 15 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 063-2015 del 15 de septiembre de 2015, en cuanto a la presentación de Formato Básico Minero semestral de 2010, Formato Básico Minero anual de 2014 con su respectivo plano de labores realizadas durante el año reportado, junto con el Formato Básico Minero semestral de 2015.
- 3.6 INFORMAR** a los herederos del titular, que continúan los tramites sancionatorios bajo apremio de multa, establecido en el **Auto PARN No. 2601** de 31 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 001-2016 del 06 de enero de 2016, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2015.
- 3.7 INFORMAR** a los herederos del titular, que continúan los tramites sancionatorios por el incumplimiento del **Auto PARN No. 2310** de 24 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 69 del 29 de diciembre de 2019, en el cual se les informa a los herederos del Titular Minero, que se encuentran causados: - los Formatos Básicos Mineros, correspondientes a Semestrales del 2016, 2017, 2018 y 2019; y los Formatos

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01478-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Básicos Mineros Anuales del 2015, 2016, 2017 y 2018 junto con su plano de labores respectivo.

3.8 INFORMAR a los herederos del titular, que continúan los tramites sancionatorios bajo apremio de multa, establecido en el **Auto PARN No. 1657** de 15 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 063-2015 de 16 septiembre de 2015, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestres de 2014; I y II trimestres de 2015, junto con su respectivo soporte de pago de ser el caso.

3.9 INFORMAR a los herederos del titular, que continúan los tramites sancionatorios bajo apremio de multa, establecido en el **Auto PARN No. 2601** de 31 de diciembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 001-2016 del 06 de enero de 2016, en cuanto a la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015.

3.10 INFORMAR a los herederos del titular, que continúan los tramites sancionatorios establecidos en el **Auto PARN No. 2310** de 24 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 69 del 29 de diciembre de 2019, en el cual se le informa a los herederos del Titular Minero, que se encuentran causados los Formularios para la Declaración y Producción de Regalías, correspondientes al IV trimestre del 2015; I, II, III y IV trimestres del 2016; I, II, III y IV trimestres del 2017; I, II, III y IV trimestres del 2018; y I, II y III trimestres del 2019.

3.11 INFORMAR a los herederos del titular, que se encuentran causados los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondiente a los trimestres IV de 2019 y I de 2020.

3.12 Se requiere pronunciamiento jurídico de fondo frente a los siguientes incumplimientos y/o actuaciones que se relacionan a continuación:

- Terminación del título de conformidad al artículo 111 de la ley 685 de 2001 que reza: “Muerte del concesionario. El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación solo será efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento., los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley...”

3.13 El Contrato de Concesión No. 01478-15, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 01478-15 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día**.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)”

Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se evidencia que mediante radicado 20139030070952 de 26 de diciembre de 2013, se allega entre otros, por parte de la señora MELBA PILAR PARDO VEGA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 51.735.118, Registro Civil de Defunción N° 07486133 emanado de la Registraduría Nacional del estado Civil, donde consta el deceso del señor MARIO HUSID FERRO (q.e.p.d.) ocurrido el 11 de Abril de 2013.

Adicionalmente, verificado el expediente digital, no se observan trámites pendientes por resolver respecto al contrato de Concesión **01478-15**.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01478-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **01478-15**, se procede a resolver sobre la terminación del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001 el cual establece:

ARTÍCULO 111. MUERTE DEL CONCESIONARIO. *El contrato termina por la muerte del concesionario. Sin embargo, esta causal de terminación sólo se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, presentando la prueba correspondiente y pagando las regalías establecidas por la ley. En este caso, si posteriormente llegaren a ser privados de todo o parte de la mencionada concesión, el Estado no será responsable de ningún pago, reembolso o perjuicio a favor de ellos o de quienes hubieren probado un mejor derecho a suceder al primitivo concesionario.*

Durante el lapso de dos (2) años mencionado en el presente artículo si los interesados no cumplieren con la obligación de pagar las regalías se decretará la caducidad de la concesión.

Aunado a lo anterior y de conformidad al expediente contentivo del título minero, se establece en el numeral 16.4 de la cláusula decima sexta del Contrato de Concesión No. **01478-15**, lo siguiente:

*CLAUSULA DECIMA SEXTA: Terminación. Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1 Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 16.2 Por mutuo acuerdo. 16.3 Por vencimiento del termino de duración. **16.4 Por muerte del concesionario.** Y 16.5 por caducidad.*

PARAGRAFO: En caso de terminación por muerte del CONCESIONARIO, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden ser subrogados en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del código de minas. (...)

En consecuencia, conforme a la parte motiva de la presente Resolución, se observa, que la compañera supérstite del titular del Contrato de Concesión No **01478-15**, señora MELBA PILAR PARDO VEGA, presento dentro de los dos (2) años siguientes al deceso del titular la solicitud de subrogación de derechos, aportando las pruebas que acreditaban su condición, cumpliéndose en ese sentido el requisito del artículo 111 de la ley 685 de 2001, en cuanto al tiempo de presentación de la solicitud, no obstante, no acredito estar al día en el cumplimiento del pago de las regalías establecidas por la ley, en consecuencia en la Resolución No 003033 de 17 de noviembre de 2015 se resolvió no OTORGAR el derecho de subrogación del contrato de concesión 01478-15, en favor de la señora MELBA PILAR PARDO VEGA.

Por lo anterior, agotados los requisitos establecidos en el artículo 111 de la ley 685 de 2001, y en consonancia con la cláusula decima sexta numeral 16.4 se verifica que se hace efectiva la terminación del Contrato de Concesión 01478-15, por muerte del concesionario, en consecuencia, se procederá a declarar la terminación del Contrato de Concesión No. **01478-15**

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Terminación del Contrato de Concesión No., **01478-15**, suscrito con el señor MARIO HUSID FERRO (qepd), quien en vida se identificó con la C.C. No. 2.904.410 por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01478-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Parágrafo. - Se recuerda a los herederos indeterminados del señor MARIO HUSID FERRO (qepd), que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. **01478-15**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, CORPOBOYACA, a la Alcaldía del municipio de Sáchica, departamento de Boyacá, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el mismo, dentro de los cinco (05) días siguientes, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula VIGESIMA, del Contrato de Concesión No. **01478-15**, previo recibo del área objeto del contrato.

Parágrafo. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO QUINTO. - **Emplazar a los herederos indeterminados del señor MARIO HUSID FERRO** (qepd), Titular del contrato de concesión **01478-15**, de conformidad a lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. el contenido de esta providencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Hohana Melo Malaver Abogada PARN
Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PARN
Revisó: Carlos Guillermo Rivero Coronado, Abogado PARN
Aprobó.: Lina Rocio Martínez Chaparro., Abogada PAR- Nobsa
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC
Filtró: Jose Camilo Juvinao/ Abogado VSC*